REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0110 - 2019-SENAMHI/OA

Lima, 19 AGO. 2019

VISTOS: La Carta N° 062-2019-CMA/SUP-S del 05 de agosto de 2019, emitida por la Supervisión de obra: Consorcio Moya & Asociados; el Informe N° D000290-2019-SENAMHI-UA-DRT del 12 de agosto de 2019, emitido por el Encargado de Servicios Generales, que traslada el Informe N° 054-2019-SENAMHI-UA-SERVICIOS-AET, elaborado por el Coordinador de Monitoreo de la Supervisión de la Obra; el Informe N° D000694-2019-SENAMHI-UA del 16 de agosto de 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y, el Memorando N° D000184-2019-SENAMHI-OAJ del 19 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de mayo de 2018 se publicó en el SEACE la convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2018-SENAMHI-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI – Junín;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2018 el Servicio Nacional de Hidrometeorología e Hidrología del Perú, en adelante el SENAMHI, y el Consorcio KER, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 021-2018-SENAMHI para contratar la ejecución de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI – Junín, considerando un monto contractual ascendente a S/ 7'527,354.30 (Siete millones quinientos veintisiete mil trescientos cincuenta y cuatro con 30/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de doscientos cuarenta (240) días calendario, los cuales se computan a partir del 20 de setiembre de 2018;

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO H. ASCAMA V°B° SENAMHI

Que, con fecha 08 de agosto de 2018, la Entidad y el Consorcio Moya & Asociados (en adelante la Supervisión de obra), suscribieron el Contrato Nº 019-2018-SENAMHI, para la contratación de la supervisión de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI-Junín" por el monto de S/ 394,000.00 (Trescientos noventa y cuatro mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley;

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO V°B° Lic. Luis Alfredo Valdez Galván SENAMHI

Que, en el marco de la ejecución del Contrato N° 021-2018-SENAMHI, tenemos que mediante Resolución Directoral N° 053-2019-SENAMHI/OA del 09 de mayo de 2019, la Oficina de Administración declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el contratista según Carta N° 016-2019-GC/CONSORCIO KER del 16 de abril de 2019;

Oficina de Administración V°B° SENAMHI

Que, con Resolución Directoral N° 058-2019-SENAMHI/OA del 24 de mayo de 2019, la Oficina de Administración aprobó la ampliación N° 02 presentada por el Contratista mediante Carta N° 022-2019-GG/CONSORCIO KER del 09 de mayo de 2019, por un período de treinta (30) días calendario, hasta el 16 de junio de 2019;

Que, con fecha 27 de mayo de 2019, el SENAMHI y el Contratista suscribieron la Adenda N° 001 al Contrato N° 021-2018-SENAMHI, dejando constancia de la modificación del contrato, fijándose como plazo de ejecución doscientos setenta (270) días calendario, a computarse a partir del 20 de setiembre de 2019 hasta el 16 de junio de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 070-2019-SENAMHI/OA del 24 de junio de 2019, la Oficina de Administración aprobó la ampliación N° 03 remitida por el Contratista, mediante Carta N° 044-2019-GG/CONSORCIO KER del 05 de junio de 2019, por un período de veinticinco (25) días calendario, hasta el 11 de julio de 2019;

Que, con fecha 28 de junio de 2019, el SENAMHI y el Contratista suscribieron la Adenda N° 002 al Contrato N° 021-2018-SENAMHI, dejando constancia de la modificación del contrato, fijándose como plazo de ejecución doscientos noventa y cinco (295) días calendario, a computarse a partir del 20 de setiembre de 2019 hasta el 11 de julio de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 100-2019-SENAMHI/OA del 25 de julio de 2019, la Oficina de Administración aprobó la ampliación de plazo N° 04 presentada por el Contratista mediante Carta N° 057-2019-GG/CONSORCIO KER del 06 de julio de 2019, por un período de veintidós (22) días calendario, hasta el 02 de agosto de 2019;

Que, el 26 de julio de 2019, el SENAMHI y el Contratista suscribieron la Adenda N° 003 al Contrato N° 021-2018-SENAMHI, dejando constancia de la modificación del contrato, estableciéndose como plazo de ejecución trescientos diecisiete (317) días calendario, a computarse a partir del 20 de setiembre de 2018 hasta el 02 de agosto de 2019;

Que, mediante Carta N° 062-2019-GG/CONSORCIO KER del 30 de julio de 2019, el Contratista presentó ante el Consorcio Moya y Asociados, en adelante el Supervisor de obra, una solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la obra por un período de treinta y siete (37) días calendario adicionales, sustentando su pedido en el informe N° 038-2019/CAGA-RO/CONSORCIO KER emitido por el ingeniero residente de obra designado;

Que, sobre el particular, el Contratista ha alegado como causal de la ampliación de plazo en mención la demora en la absolución de consultas sobre ocurrencias advertidas en la obra, así como la falta de apertura de la vía *"Jr. 03 de marzo"*; situaciones que constan en el cuaderno de obra respectivo y que habrían afectado la ruta crítica en diferentes partidas;

Que, al respecto, tenemos que el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la

prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del citado Reglamento establece que, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, asimismo, el numeral 170.2 del artículo 170 del referido Reglamento señala que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, en el marco de lo señalado en la normativa de contrataciones, tenemos que mediante Carta N° 062-2019-CMA/SUP-S del 05 de agosto de 2019, la Supervisión de obra remitió a la Entidad el sustento técnico de su opinión de otorgar parcialmente la ampliación de plazo parcial de quince (15) días calendario de los treinta y siete (37) días calendario requeridos por el Contratista;

Que, la Supervisión de Obra manifestó que, luego del análisis realizado a las partidas y modificación del proyecto, se determinó que la partida 04.01.04.01 MOTOBOMBA CONTRA INCENDIOS Q=570GPM P=90PSI se encuentra dentro de la ruta crítica y que, de acuerdo lo manifestado por el Jefe de Supervisión, el período para la instalación, funcionamiento y pruebas es de quince (15) días calendario, conforme se acredita con una cotización referencial. Por tal motivo, y teniendo en consideración que el 23 de julio de 2019 se produjo el ingreso a la obra de la Bomba Contra Incendios, el plazo total para la instalación y pruebas del equipo debió culminar el 07 de agosto de 2019;

Que, no obstante lo señalado, es posible advertir que mediante Informe N° D000290-2019-SENAMHI-UA-DRT del 12 de agosto de 2019, el Encargado de Servicios Generales traslada el Informe N° 054-2019-SENAMHI-UA-SERVICIOS-AET, a través del cual el Coordinador de Monitoreo de la Supervisión de la Obra, Ing. Arturo Elías Toledo, señala que la adquisición de la Bomba Contra Incendios , así como su ingreso al Almacén fue llevado a cabo el 12 de junio de 2019, mientras que su ingreso a la Obra por el Contratista fue efectuado el 23 de julio de 2019;

Que, si bien es cierto dicho equipo fue ingresado en obra el 23 de julio de 2019, se ha verificado que el Contratista, a la fecha, no ha culminado con ejecutar la partida de piso del ambiente donde se instalará el equipo Bomba Contra Incendios, ni otros componentes, los mismos que fueron considerados en la ampliación de plazo otorgada mediante Resolución N° 100-2019-SENAMHI-OA;

Que, en consecuencia, el Coordinador de Monitoreo de la Obra concluye que, al haberse otorgado una ampliación de plazo basada en las mismas razones (instalación de la Bomba Contra Incendios), no resulta posible opinar favorablemente respecto de otorgar una nueva ampliación de plazo al Contratista; más aún si a la fecha solicitada no resultará posible que se instale el equipo de acuerdo lo verificado en la obra;

Que, mediante Informe N° D000694-2019-SENAMHI-UA del 16 de agosto de 2019, la Unidad de Abastecimiento del SENAMHI emitió opinión favorable respecto de declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° D000184-2019-SENAMHI-OAJ del 19 de agosto de 2019, teniendo en consideración la normativa de contrataciones aplicable, así como los sustentos técnicos respectivos, concluye que la Directora de la Oficina de Administración emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante literal l) del artículo 2 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI/PREJ del 28 de diciembre de 2018 se delegó en la Oficina de Administración la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual remitidas en el marco de la normativa de contratación estatal;

Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y, en uso de las facultades delegadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI/PREJ;

SE RESUELVE:

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO V°B° Lic. Luis Alfredo Valdez Galván SENAMHI

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 05 del Contrato N° 021-2018-SENAMHI para la ejecución de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI – Junín, solicitada por el contratista Consorcio KER, conformado por las empresas Contratistas Generales KER E.I.R.L.-Congeker E.I.R.L., Corporación Dominus S.A.C. y Cuntur S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO H. ASCAMA V°B° SENAMHI

Artículo 2.- Disponer que se notifique la presente Resolución al Contratista, al Supervisor del contrato de obra y a la Unidad de Abastecimiento, para los fines correspondientes.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN REPÚBLICA DEL PERÚ SENAMHI

Regístrese y comuníquese.

CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI
Directora de la Oficina de Administración
SENAMHI